



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2018 00639 - 00
Proceso	verbal
Dte	GRUPO NOGAL INVERSIONES SAS
Ddo	ALVARO JOSE PINO MARTINEZ
Decisión	Cumplase lo Resuelto Tribunal

De conformidad con el artículo 329 del CGP, cúmplase lo resuelto por el Superior, en sentencia del día diecisiete (17) de septiembre de 2021, por medio del cual dispuso:

“Por lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, REVOCA el NUMERAL TERCERO de la parte resolutive y, en su lugar declara INEXISTENTE y ordena CANCELAR el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5309857 y que se constituyó por la escritura pública 3059 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría Primera de Envigado. Líbrense los oficios de rigor conforme a los artículos 47 del Decreto 960/70 y 4º y 62 de la Ley 1579/2012. REVOCA el NUMERAL CUARTO en lo referente a la restitución del inmueble y sus frutos, y en su lugar condena a la demandada MARIA BETSABÉ HERRERA ARROYAVE a restituir el inmueble y sus frutos en cuantía -actualizada a la fecha de esta sentencia y descontados los gastos ordinarios de producción- de \$76'609.094 a la sociedad demandante, en el término de 10 contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia. Suma que en todo caso continuará actualizándose hasta la fecha de su pago. No hay lugar a reconocimiento de mejoras útiles por las razones indicadas en la parte motiva. Sin embargo, podrá el interviniente Adolfo León Colorado Restrepo llevarse los materiales de esas mejoras “siempre que pueda separarlos sin detrimento de la cosa reivindicada, y que el propietario rehúse pagarle el precio que tendrían dichos materiales después de separados”. Se entiende que la separación de los materiales perjudica la cosa, cuando ha de dejarla en peor estado que antes de ejecutarse las mejoras, salvo que pudiese reponerla inmediatamente en su estado anterior, y se allanare a ello (art. 968 C.C.). MODIFICA el numeral QUINTO en el sentido de extender la condena en costas de la primera instancia al codemandado ALVARO JOSE PINO MARTINEZ.

Costas en esta instancia a cargo de los demandados María Betsabé Herrera Arroyave y Álvaro José Pino Martínez, en favor de la parte actora. La Secretaría pasará el expediente a Despacho para la fijación de agencias en derecho, una vez esté ejecutoriada la sentencia.”

En firme este auto se procederá a liquidar las costas del proceso, y a expedir los oficios para la cancelación del gravamen hipotecario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475f73dace714b25f99851b0eb66dd2f58041c7ab90cd73d938be410690c18f7

Documento generado en 26/10/2021 08:43:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>